1718-06-02 Donación de don Francisco Díaz Buján a su hermano Lorenzo

En la feligresía de Santa Lucía de Guntín, a dos días del mes de junio del año de 1718, delante mí escribano público y testigos parecieron presente el licenciado don Francisco Díaz Buján, presbítero, vecino de esta feligresía, y dijo que por cuanto se hallaba con achaques habituales y por ellos no poder asistir al beneficio y reparo de los bienes y legítimas que le tocaran por herencia y sucesión de Benito Díaz y María Pérez Buján, sus padres, ahora difuntos, y los que adquirió, y deber muy honradas atenciones a Lorenzo Díaz, su hermano legítimo y vecino de esta feligresía, por asistirle con gran puntualidad y cariño en sus achaques y otras cosas dignas de remuneración, por tanto, desde luego, por el tenor de la presente y en la forma que mejor lugar haya de derecho, más firme y válido sea, le hacía e hizo gracia y donación pura y perfecta entre vivos de todos y cualesquiera bienes, derechos y acciones que le puedan tocar y pertenecer por dichos sus padres y por otro cualquiera motivo, así en esta feligresía como en otra parte, con la reserva del usufructo de ellos por los días de su vida o, en su lugar, con que le asista con los alimentos necesarios y de los que gastare a su mesa, y con que al fin de sus días él o sus herederos le hayan de honrar y exequiar conforme a su calidad y cantidad, que no pueda exceder de la quinta parte de todos sus bienes, y si sobre de ellos hubiere y saliere algún pleito, él lo haya de seguir y defender a su costa y misión desde su principio hasta fenecerlo, y pagar las rentas que tuvieren, y cumpliendo con estas condiciones, se aparta de todo el derecho y acción real y personal que había y tenía a dichos bienes, y lo cede, renuncia y traspasa en el dicho Lorenzo Díaz, su hermano, a quien da poder en su mismo hecho y causa propia para que de ellos tome y aprenda la posesión, por su autoridad o de justicia, cuando le llegare el caso, para que se da por citado, y en ínterin se constituye por su inquilino y colono precario, tenedor y poseedor en su nombre so la cláusula de constituto en forma, y en señal de ella le entregó esta escritura original, que por serlo se volvió a mí escribano, de que doy fe, y de que confiesa tener recibido del dicho su hermano los frutos de dichos bienes atrasados, de que le da y otorga carta de pago rasa de finiquito en forma, y ahora ni en tiempo alguno le pedirá cosa alguna por razón de ellos; y porque la paga de presente no parece, renunciaron la ley de la non numerata pecunia, prueba de la paga, haber no visto, contado ni recibido y más al caso tocantes, y se obligaba y obligó de que estará y pasará por esta escritura y no la revocará, y para mayor firmeza lo jura por su sacerdocio de no hacerlo, pena que las escrituras y contratos hechos en contrario no valgan ni surtan efecto en juicio ni fuera de él, debajo la cláusula de non

alienando en forma; y estando presente el dicho Lorenzo Díaz, estimando como estimó la atención que le hace dicho su hermano, acepta esta donación y se obligaba y obligó con su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, de que cumplirá con las condiciones de ella a la letra, sin que falte cosa alguna, y asistirá a dicho su hermano con los alimentos necesarios y hará sus exequias según va dicho, y si le sobreviviere, sus herederos lo ejecutarán; y ambas partes, para que mejor cumplirán lo aquí expresado, dieron poder y se sometieron a las justicias de su majestad de su fuero y domicilio, para que se lo hagan cumplir como si lo aquí contenido fuera sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada y ejecutada su carta ejecutoria, cerca de lo cual renunciaron todas leyes de su favor, la general y su derecho en forma; y dicho don Francisco el capítulo obdoardus suam de penis de solucionibus y más que le competen. Así lo otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo testigos Antonio Fernández y Francisco Fernández, su hijo, vecinos de esta feligresía, y Juan Rodríguez, de la de San Miguel de Marcelle, y de ello yo escribano doy fe, y que conozco los otorgantes. Firma: Don Francisco Díaz Buján; Lorenzo Díaz; ante mí, Manuel Fernández Pardo.

Es copia de su original que en mi poder queda, a que me remito, y en fe de ello, como escribano de número de la villa de Monforte de Lemos, vecino de ella, lo signo y firmo de pedimento del aceptante, en este papel de sello cuarto a falta del competente por no lo haber en esta feligresía, ni me hallar con él, de que doy fe, sin perjuicio de los derechos de su majestad (que Dios guarde). En dicha feligresía de Guntín, dicho día dos de junio de 1718. En testimonio de verdad, Manuel Fernández Pardo.